

**SOBRE EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ:
LOS CLÁSICOS (GRIEGOS) EN UN CLÁSICO (MÉXICANO)**

**PARALELISMO ENTRE LOS SOFISTAS EN PROTÁGORAS Y LOS
ABOGADOS DE HOY EN DÍA**

Juan Jesús Garza Onofre
Facultad Libre de Derecho de Monterrey
juan.garza@fldm.edu.mx

SUMARIO: I. La vigencia de los clásicos (a pesar de su no lectura). II. La influencia de los clásicos griegos y el lenguaje. III. A propósito de “Nuestros clásicos”. IV. Sobre Eduardo García Máynez. V. Los clásicos (griegos) en un clásico (mexicano). VI. Los sofistas en Protágoras y los abogados de hoy en día. VII. A manera de conclusión.

I. La vigencia de los clásicos (a pesar de su no lectura)

Aunque la conocida premisa enunciada por Italo Calvino respecto a la lectura de autores clásicos —donde afirma que estos han de ser leídos porque sencillamente es mejor que no leerlos—¹ resulta suficiente para abocarse a la comprensión de importantes postulados escritos en épocas pasadas, también es innegable que el fenómeno de la globalización ha transformado radicalmente la manera en que la información es procesada. Así, cuando la voraz expansión de las telecomunicaciones ha impulsado la premura, la inmediatez y la irreflexividad en la forma en que las nuevas generaciones perciben el conocimiento, parecería que la importancia que conlleva la lectura de los clásicos se ve disminuida ante el actual panorama que se despliega. No por nada Mark Twain escribió que un clásico es “un libro que la gente elogia pero no lee”.

La ambivalencia que encierra la idea de que los clásicos siguen siendo clásicos a pesar de que no son leídos, devela su carácter atemporal, la paradójica vigencia del pasado renovándose, azarosa e insistentemente, desde el día a día del presente. Como ha dicho Manuel Atienza, “lo que pasa es que en relación con los clásicos ya no importa únicamente, por así decirlo, el texto original, sino también todas las interpretaciones, todas las influencias que el texto fue dejando en los que pasaron por él”.² En ese orden de ideas, las potencialidades de los clásicos son tan vastas mientras exista la actividad intelectual.

Antes que entender la transmisión y asimilación del conocimiento como algo aséptico y apartado de cualquier tipo de factores externos que escapen propiamente a su disciplina —y por tanto quizá puedan corromperlo—, esto debería contemplarse como un

¹ CALVINO, Italo, *Por qué leer los clásicos*. Madrid, Siruela, 2009, p. 20.

² GARZA ONOFRE, Juan Jesús, “Entrevista a Manuel Atienza”, en *Ciencia Jurídica, División de Derecho, Política, y Gobierno, de la Universidad de Guanajuato*, No. 8, 2015, p. 175.

fenómeno comunitario y abierto, retroalimentado de manera incesante por ideas que parten de otras ideas. Utilizando la analogía dworkiniana de la novela en cadena, las personas involucradas en este proceso además de contribuir de forma individual e innovadora a la suma de un gran todo, al mismo tiempo se apoyan en postulados previos que toman como anclaje y referencia. Y es que es ahí donde radica la importancia de los clásicos, en su preponderante rol como guías primigenios, como cardinales fuentes de ideas que propulsan muchas más.

A pesar de que muchas de las obras clásicas no sean leídas en la actualidad, la profunda influencia que estas a su vez han irradiado, directa o indirectamente, sobre otras obras y autores posteriores genera su permanente vigorosidad y relevancia.

II. La influencia de los clásicos griegos y el lenguaje

En su novela *Mañana en la batalla piensa en mí*, Javier Marías realiza una apología respecto a la importancia que tiene lo que sabemos frente a lo que no. Cuando se hace alguna recapitulación o resumen, cuando se refiere alguna historia, se suele relatar lo que pasó efectivamente; se tiene en el fondo la misma tendencia, ver cualquier etapa definida como el resultado y el compendio de lo que ha sucedido y de lo que se ha realizado, como si fuera tan solo eso lo que conforma la existencia.³ Sin embargo, ninguna herencia es completa.

En ese sentido, el carácter de los clásicos, no surge única ni exclusivamente de su lectura. Es decir, su persistencia e influjo, durante diferentes tiempos y espacios, oscilará entre lo azaroso del destino y las múltiples y divergentes formas en que un determinado mensaje se transmita, se reciba y se interprete. Tal vez, la mejor ejemplificación de esto pueda develarse a través de las obras erigidas en el mundo clásico griego, cuyas enseñanzas no son más que las raíces de nuestro mundo moderno.

A pesar de civilizaciones anteriores que, como las de Caldea, Babilonia, Persia o Egipto, vislumbraron impresiones del recurso oral para transmitir ideas, para argumentar e influir sobre los otros, es en la antigua Grecia, con los tres grandes poetas trágicos Esquilo, Sófocles y Eurípides, el momento en que una somera actividad consistente en el uso de la palabra, conjugada con el contexto político, encuentra su esplendor a partir de reflexiones cotidianas relacionadas con el magnífico universo de los dioses olímpicos.

Cada uno de los poetas con sus particularidades, al idear las hazañas de Prometeo, la indolente venganza de Antígona o los escarmientos de Electra, más allá de reflejar una realidad entrelazada con un fantástico mosaico mitológico,⁴ termina por manifestar inquietudes generales donde uno de los temas centrales es la producción de causas y consecuencias a través de la palabra.

³ Vid. MARÍAS, Javier, “Epílogo: Lo que no sucede y sucede. Discurso de Javier Marías durante la ceremonia de la entrega del premio Rómulo Gallegos en 1995”, en *Mañana en la batalla piensa en mí [1994]*, Alfaguara, Madrid, 2010, pp. 417 - 422.

⁴ MINGARRO, Luis Martí, *El abogado en la historia. Un defensor de la razón y de la civilización*, Civitas, Madrid, 2001, pp. 23 y 24.

Si bien, desde *La Ilíada*⁵ y *La Odisea* es posible distinguir tanto descripciones de prácticas jurídicas en la época arcaica como escenas que abordan cuestiones ontológicas por medio del diálogo,⁶ es factible pensar que el centro neurálgico de muchas de estas manifestaciones se encuentra en el lenguaje. En el lenguaje como herramienta de transformación, de persuasión, de convencimiento. Independientemente de los elementos e interpretaciones que se le puedan o quieran dar a los poemas clásicos en su íntima relación con la realidad, la clara existencia de una manifiesta intencionalidad por cambiar las ideas a partir de argumentos razonados, demuestra el comienzo de la utilización de las palabras como importantes medios de influencia sobre otros.

En el contexto de las comparecencias, que en caso de ser necesario los individuos de Grecia realizaban ante alguno de los tribunales establecidos para resolver controversias argumentando a favor de sus intereses frente a otros, la posibilidad de ser asistidos por alguien cercano cuyas virtudes en expresión oral fueran mayores a los del resto, dispuso las líneas generales para que los sofistas (una vez que se comenzó a diferenciar las premisas básicas entre las relaciones humanas y las causas propiamente de la naturaleza) aprovecharan sus condiciones de expertos en el análisis de los sentidos de las palabras para que los inicios de la identidad del patrocinio público encontrara cabida.

El gran impulso que la época antigua propició en las futuras civilizaciones respecto al uso del lenguaje como forma de incidir en sociedad y, sobre todo, en relación a la transmisión de relatos que, con el paso de los años, funcionarían a su vez como cimiento y trampolín para construir nuevas y mejores ideas en otras generaciones, descubre la manera en que ciertas enseñanzas, simple y sencillamente, llegan a perdurar para convertirse en clásicos.

No porque alguien no haya leído a Platón, o Aristóteles, o cualquier otro de los principales filósofos de la antigüedad griega, no significa que no sea deudor de algunos de sus saberes. Y es que ahí radica la importancia de todo lo que no sabemos frente a lo que creemos conocer. De esa herencia desconocida que hemos recibido, veces de forma voluntaria, otras muchas no tanto. De todo ese trasfondo tan invisible como crucial aportado por los que nos precedieron. De ahí, precisamente, el carácter de los clásicos.

III. A propósito de “Nuestros clásicos”

En el marco del “Primer Congreso de Filosofía del Derecho del Mundo Latino”, que organiza la *escuela alicantina*, y cuyos objetivos, preponderantemente, se enfocan en propiciar un espacio de diálogo y discusión que entienda a la filosofía del derecho como una disciplina vinculada a determinado medio cultural,⁷ llama la atención que uno de los

⁵ Foucault, al hablar sobre la tragedia de Edipo, como procedimiento de investigación de la verdad, refiere precisamente a una historia de la *Ilíada* como el primer testimonio de dicho mecanismo en relación a las prácticas judiciales griegas. Vid. FOUCAULT, Michel, “Segunda Conferencia” en *La verdad y las formas jurídicas* [1978], Gedisa editores, Barcelona, 1995, pp. 39 y 40.

⁶ Vid. BARCIA LAGO, Modesto, *Abogacía y ciudadanía Biografía de la Abogacía Ibérica*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 92.

⁷ Si bien es cierto que los países latinos de Europa y de América no son del todo homogéneos, también lo es que estos comparten un común denominador en cuestiones iusfilosóficas.

temas a discutir durante este evento aspire a la recuperación de importantes autores en nuestras tradiciones iusfilosóficas.

En un contexto que suele ser dominado por la cultura anglo-americana, donde, por lo general, la discusión académica se orienta en la dirección que ellos dispongan, y en que la producción de contenido antes que asimilarse y adecuarse a otras latitudes suele ser rápidamente dispersada y replicada por el simple hecho de provenir de tal lugar, el fenómeno tendiente a menospreciar, y por ende invisibilizar, tanto temas como autores que no pertenezcan a este ámbito, suele ser bastante frecuente.

Según un artículo publicado en una de las revistas jurídicas de la Universidad de Chicago,⁸ que sigue la base bibliográfica propuesta por “*The Social Sciences Citation Index*” entre 1956 y 1999, los juristas más citados “de todos los tiempos” son:

1. Richard A. Posner
2. Ronald Dworkin
3. Oliver Wendell Holmes, Jr.
4. John Hart Ely
5. Roscoe Pound

A pesar de que tal categorización puede ser puesta en entredicho por excluir otros índices bibliográficos (o por muchos más factores diferentes), este dato no resulta menor pues deja entrever, por lo menos, un par de consideraciones sobre el impacto de la producción anglosajona en nuestras latitudes. La primera, una clara tendencia que favorece un localismo, que raya en el colonialismo, respecto a la difusión de determinadas corrientes de pensamiento jurídico y construcciones teóricas, y la segunda en relación a la obstinación y ensimismamiento de quienes producen tales obras, precisamente Riccardo Guastini ha dicho sobre el tema que: “*Los anglosajones no conocen otra lengua que la propia, así que no saben nada de lo que se publica en Europa continental o en América latina, y sus trabajos son completamente auto-referenciales*”.⁹

La hegemonía que ejerce, directa o indirectamente, consciente o inconscientemente, la producción científica en el ámbito jurídico anglosajón suele relegar discusiones emergentes y desviar la atención sobre los problemas iusfilosóficos relevantes en nuestras tradiciones. Y no se trata de descartar de antemano una cierta doctrina por el simple hecho de su origen geográfico, ni tampoco promover el patriotismo y nacionalismo académico, sino, de revalorar un conjunto de tradiciones que todavía tienen bastante por decir.

Bajo el rubro denominado “Nuestros clásicos”, además de aglutinar a los autores cuyas obras han contribuido de manera significativa al pensamiento iusfilosófico en nuestra tradición, se busca fomentar su institucionalidad, a través de la creación de

⁸ SHAPIRO, Fred, R., “The most-cited legal scholars”, en *The Journal of Legal Studies, The University of Chicago Law School*, Vol. 29, No. S1, enero, 2000, pp. 409-426.

⁹ ATIENZA, Manuel, “Entrevista a Riccardo Guastini”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 27, 2004, p. 461.

“organizaciones con fines compartidos por quienes la integran y que aseguren cierta continuidad, cierta pervivencia, a lo largo del tiempo”.¹⁰

El pronombre “nuestros” entiende la idea de pluralidad y pertenencia. De arraigo y comprensión, de un legado que se nos hereda y que, como tal, debemos participar en su atención y cuidado. Pues a nuestros clásicos les debemos además del valor científico y de sus visionarias construcciones teóricas, sobre todo, el atrevimiento de iniciar su trabajo en épocas difusas, de haber colocado los primeros cimientos en la construcción de un pensamiento independiente y adecuado, propicio a nuestros entornos. Porque no hay que olvidar que gran parte de las actividades intelectuales en el mundo latino durante el siglo XX, se desplegaron bajo condiciones adversas, en contextos dictatoriales, de graves conflictos sociales y escasas libertades de pensamiento. Así entonces, las aportaciones de nuestros clásicos, cobran mayor relevancia, pues durante dichas épocas, la filosofía del derecho, en gran medida, fue contemplada por el poder en turno como el vehículo ideal para justificar y fundamentar muchos de los actos cometidos de forma arbitraria. Si nombres, por mencionar solo algunos, como los de Elías Díaz, Gregorio Peces-Barba, en España, Norberto Bobbio en Italia, o Carlos S. Nino en Argentina, subsisten al día de hoy, no solo es por la rigurosidad de sus postulados, sino también por ser consecuentes con la teoría y la práctica, por entender que la clave de una buena teoría del derecho se encuentra en la subordinación al logro de fines prácticos socialmente útiles. Por eso, asimismo, la deuda respecto a nuestros clásicos se torna incuantificable, porque a pesar de que muchos hayan sido olvidados, u otros tantos no tengan el lugar que merecen dentro del canon iusfilosófico contemporáneo, lo cierto es que sus contribuciones sirvieron para modelar la actual sociedad en la que nos encontramos.

IV. Sobre Eduardo García Máynez

En la tradición jurídica continental, no obstante que los trabajos para saber cuáles son los juristas más citados sencillamente no existen, y las encuestas para conocer a los autores jurídicos más populares no son habituales, un peculiar ejercicio (aunque difícilmente representativo por el tamaño de la muestra) fue elaborado en México al preguntar a estudiantes de derecho cuáles habían sido los autores más leídos durante el transcurso de su carrera.¹¹ Destacando dentro de la lista los siguientes nombres:

1. Eduardo García Máynez
2. Hans Kelsen
3. Rafael Rojina Villegas
4. Norberto Bobbio
5. Héctor Fix-Zamudio

¹⁰ Vid. ATIENZA, Manuel, “Una filosofía del derecho para el mundo latino. Otra vuelta de tuerca”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 37, 2014, pp. 307 y 308.

¹¹ FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, “De las buenas y malas razones para estudiar “leyes”. Análisis de una encuesta a estudiantes de derecho en la ciudad de México”, en Fix-Fierro, Héctor (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes, Estudio sociojurídico sobre educación y profesiones jurídicas en el México contemporáneo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2006, pp. 129-131.

Analizar la metodología, el contenido, y el orden de importancia de los autores de dichas listas seguramente es un trabajo que puede aportar pistas importantes sobre educación jurídica y la formación de los futuros abogados en un determinado ámbito, sin embargo, por el momento vale la pena detenerse en el nombre del jurista que ocupa el primer lugar de la lista, el de Eduardo García Máynez.

A pesar de que este jurista mexicano es considerado como uno de los mayores filósofos del derecho del siglo pasado, de sus múltiples distinciones y premios, y de su innegable carácter de “clásico” dentro de nuestra tradición jurídica, lo cierto es que su notoriedad y popularidad contrastan con la lectura y las repercusiones teóricas de su postulados. Sin temor a equivocarse, podría afirmar que en México, se conoce a García Máynez pero se desconoce su obra. La no lectura de los clásicos encuentra en su figura el perfecto ejemplo de lo manifestado en el primer apartado de este escrito.

Sin lugar a dudas, el conocimiento de García Máynez, más no de algunas de sus principales aportaciones y de su obra en general, obedece en gran medida a que el manual de referencia en México de todos los nuevos estudiantes que comienzan la carrera en derecho para estudiar iusfilosofía es, precisamente, uno de su autoría: *Introducción al Estudio del Derecho*.¹² Con casi medio millón de ejemplares vendidos (ahora también ya disponible de forma electrónica) y, al día de hoy, con 61 ediciones y numerosísimas reimpressiones, con múltiples estudios preliminares y diferentes prólogos, sin temor a equivocarse es posible afirmar que este libro, es el libro jurídico más vendido en la historia del país, pues se ha convertido en una referencia bibliográfica obligada dentro de la enseñanza del derecho en México, una especie de inquebrantable tradición de iniciación al campo jurídico, ya que su lectura resulta bastante pedagógica y profundamente clarificadora para los futuros abogados. Lo contradictorio es que una vez terminado dicho curso, que usualmente se imparte durante los primeros semestres, nunca más se vuelve a estudiar a Máynez durante el transcurso de la carrera (¡ni propiamente al momento de cursar la materia de “filosofía del derecho”, o “teoría jurídica”!). Si se desmembrara el trabajo recién citado, y se les preguntara a los estudiantes encuestados que mencionen una obra en concreto de los autores de dicha lista, es probable que del jurista en cuestión más allá de su *Introducción*, no sepan responder alguna otra. De hecho, resulta tan discordante como llamativo que el primer trabajo monográfico sobre García Máynez no haya sido realizado en México, ni por un jurista mexicano, ni tampoco a través de una institución educativa nacional. *La filosofía jurídica de Eduardo García Máynez*,¹³ escrita a finales de los ochenta y publicada principios de los noventa, a manera de tesis doctoral en la Universidad de Oviedo, por Jesús Aquilino Fernández Suarez (ahora profesor de esa misma institución), expresa, tanto un desconocimiento sobre las magnitudes y repercusiones de las teorías de Máynez en México,¹⁴ como también una

¹² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Jus, Ciudad de México, 1940.

¹³ Vid. FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús Aquilino, *La filosofía jurídica de Eduardo García Máynez*, Universidad de Oviedo - Facultad de Derecho, 1999.

¹⁴ Incluso Manuel Atienza, en una reciente encuesta sobre el estado actual de los estudios sobre Argumentación, mencionó que al iniciar su andadura como profesor e investigador, el primer trabajo que realizó consistió en un estudio sobre la lógica jurídica del iusfilósofo mexicano. Vid. AA.VV., “Encuesta

fuerte desatención durante los ochenta respecto a la productividad iusfilosófica en el país, sobre la cual Rodolfo Vázquez ha llamado la atención.¹⁵

En tal sentido, como bien lo ha dicho Guillermo Hurtado, en uno de los escasos trabajos serios que se han realizado sobre este autor: “El olvido en el que se encuentra la filosofía de García Máynez es, en buena medida y, al mismo tiempo, un resultado del mal estado en el que, desde hace tiempo, se halla la filosofía del derecho en México – descontando, por supuesto, algunas pocas excepciones.”¹⁶ Y es que, verdaderamente, son escasos los estudios sobre la obra filosófica de Máynez y “pocos de ellos –justo decirlo– son filosóficamente profundos. Por otra parte, en los trabajos más recientes sobre la filosofía en México en el siglo XX, la mención que se hace de su labor académica y de su obra intelectual es más bien parca y, en ocasiones, incluso desdeñosa. Por lo que respecta a la comunidad jurídica parecería que la opinión acerca de él es mucho más favorable. Pero tal impresión, a pesar de estar apoyada en el testimonio de numerosos elogios, sería más bien superficial y poco acertada. Tampoco hay en esta comunidad estudios profundos sobre su obra y las alabanzas que se le hacen parecen más bien la reiteración de un lugar común que el resultado de una influencia profunda o siquiera una consideración positiva de sus ideas”.¹⁷

Esto, quizá, encuentre explicación debido a que Máynez oscila entre la filosofía y el derecho, dos disciplinas que suelen estar alejadas. Luis Lloredo, entendiendo a la filosofía jurídica como consecuencia disciplinar directa del surgimiento del paradigma iuspositivista, ha rastreado una serie de factores que han propiciado un distanciamiento entre filosofía y filosofía del derecho, expresados en la gran cantidad de pensadores que a lo largo del siglo XX han realizado contribuciones teóricas al estudio del derecho y que, sin embargo, suelen ser ignorados por los juristas: desde Gadamer, pasando por Derrida y Ricœur, hasta Foucault y Cassirer, la lista de filósofos “no juristas” que habitualmente han de permanecer ausentes cuando se estudia filosofía del derecho, resulta una clara manifestación de la propensión al aislamiento disciplinar en la ciencia jurídica.¹⁸

En ese orden de ideas, la obra de Máynez “para ser comprendida cabalmente y, por lo tanto, para ser evaluada de manera adecuada, de conocimientos firmes en ambas disciplinas. Pero para la mayoría de los filósofos mexicanos y, en particular los historiadores de nuestra filosofía, esta obra está demasiado cerca del derecho para que puedan comprenderla correctamente y, por otra parte, para la mayoría de los juristas, esa misma obra está demasiado cerca de la filosofía para que puedan lograr lo mismo”.¹⁹

sobre el estado actual de los estudios sobre Argumentación”, en *Revista Iberoamericana de Argumentación*, Departamento de Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia - UNED, No. 10, 1, 2010, p. 6.

¹⁵ VÁZQUEZ, Rodolfo, “Filosofía del Derecho en Latinoamérica”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 35, 2012, p. 846.

¹⁶ HURTADO, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, en *Isonomía*, No. 15, 2001, p.134.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 133.

¹⁸ LLOREDO ALIX, Luis, *Rudolf von Jhering y el paradigma positivista. Fundamentos ideológicos y filosóficos de su pensamiento jurídico*, Dykinson, Madrid, 2012, pp. 411 y 412.

¹⁹ HURTADO, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, cit., p.134.

La tarea que aspira a la recuperación de Eduardo García Máynez en nuestras tradiciones iusfilosóficas (comenzando por su propio país), no resulta nada sencilla. Sin embargo, desde algunos años antes del fallecimiento del jurista, se han realizado diversos esfuerzos en esa línea. Más allá de los infaltables homenajes y coloquios, y de los difusos trabajos aislados que de vez en vez encuentran luz, vale la pena resaltar tres proyectos de carácter eminentemente intelectual y cuyos fines se empatan con el espíritu crítico y académico. El primero, bajo la coordinación de Rodolfo Vázquez,²⁰ en la institución educativa de la cual Máynez fue fundador y director, el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), relativo a la creación de un Seminario sobre teoría y filosofía del Derecho al se decidió bautizar, precisamente, con el nombre del ilustre iusfilósofo mexicano, con el fin no solo de recordarlo, sino también de “revitalizar y difundir en México las investigaciones en Teoría, Metodología y Teoría del Derecho”.²¹ El segundo, en 2007, la publicación de la monografía, *Eduardo García Máynez (1908-1993). Vida y obra*, escrita por Imer B. Flores y editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).²² El tercero, no hace más de cuatro años, cuando *El Colegio Nacional*, se encargó editar la obra completa de Máynez, a través de diez tomos (aunque están proyectados al menos otros dos más), categorizada en “Filosofía del Derecho”, “Axiomática jurídica”, “Ética” y “Filosofía griega y teoría de la justicia”.²³ El rubro de “Nuestros Clásicos” dentro del “Primer Congreso de Filosofía del Derecho del Mundo Latino”, resulta una ocasión ideal para continuar dicha labor.

V. Los clásicos (griegos) en un clásico (mexicano)

Identificar por fases, o etapas, la prolífica obra de García Máynez es una tarea que varios de sus estudiosos se han propuesto, llegando, por lo general, a común acuerdo que esta puede ser segmentada en tres.²⁴ La primera dedicada a desarrollar cuestiones generales de filosofía del derecho, ética, y axiología, esta última siguiendo la estela del objetivismo de Nicolai Hartmann. La segunda centrada en la elaboración de un propio sistema de lógica jurídica y ontología formal del derecho. Y el tercero, retomando temas de filosofía del derecho, y axiología, además de abocarse al estudio de los clásicos griegos.

²⁰ Vid. VÁZQUEZ, Rodolfo, “Eduardo García Máynez y el debate positivismo jurídico-jusnaturalismo - Texto de la conferencia en Homenaje a Eduardo García Máynez, organizado por la Facultad de Derecho de la UNAM”, en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*, No. 4, 2003, pp. 121 y 122.

²¹ VÁZQUEZ, Rodolfo, “Décimo aniversario del Seminario Eduardo García Máynez”, en *Isonomía*, No. 13, 2000, p. 205.

²² Vid. FLORES, Imer B., *Eduardo García Máynez (1908-1993). Vida y obra*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

²³ Vid. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Eduardo García Máynez - Obras*, FLORES, Imer B. (comp.), El Colegio Nacional, México, 2012 - 2014.

²⁴ Vid. HURTADO, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, cit., pp.147 y ss., y FLORES, Imer B., *Eduardo García Máynez (1908-1993). Vida y obra*, cit., pp. 24 y 25. Según Rodolfo Vázquez, “la propuesta más sistemática y, en cierto sentido, un compendio de su pensamiento jusfilosófico se encuentra en su libro *Filosofía del derecho*”. Vid. VÁZQUEZ, Rodolfo, “Filosofía del Derecho en Latinoamérica”, cit., p. 845.

Este último período, “el menos valorado”²⁵ y quizá también el menos conocido y explorado por la academia, entrevé una relectura de los griegos con énfasis en diferentes aspectos filosóficos y jurídicos, el cual permite a García Máynez volver a ciertos temas para matizar o afinar posturas tratadas de forma anterior, así como para pronunciarse sobre nuevas cuestiones relacionadas con disciplinas como filosofía política, filosofía moral, y, preponderantemente, respecto al tema de la justicia.

El proyecto que tenía en mente el iusfilósofo mexicano, “era el de hacer una selección, traducción y comentario de la totalidad de los textos platónicos sobre la justicia. En el primer volumen realizó esta tarea con los diálogos *Eutifrón*, *Apología de Sócrates*, *Critón*, *Protágoras* y *Gorgias*. En el segundo volumen se ocupó de la *Republica*. El tercero, que quedó inconcluso, iba a versar sobre el *Político* y las *Leyes*”,²⁶ en ese sentido, el valor pedagógico que aporta Máynez al interpretar las enseñanzas de los clásicos, sirve también como herramienta didáctica para clarificar, desentrañar, pero sobre todo para actualizar ideas que, bajo una primera impresión, parecerían un tanto extemporáneas.

La exhaustividad y rigurosidad mostrada por Máynez al comentar las obras griegas es a todas luces sorprendente, pues esto no se limita a estudiar ensayos sobre los mismos, o solo a hacer su propia lectura, sino que él mismo traduce los textos del idioma original, sabiendo adecuar palabras para los fines deseados.

A manera de primera aproximación exploratoria, siguiendo lectura de los clásicos por otro clásico, a continuación se desarrollan algunos postulados sobre un tema bastante concreto, dentro de los comentarios que Eduardo García Máynez realizó respecto al diálogo platónico del *Protágoras*.

VII. Los sofistas en Protágoras y los abogados de hoy en día

En el ensayo titulado “El mito de Prometeo y Epimeteo y las finalidades del castigo”,²⁷ García Máynez presenta su versión sobre el diálogo platónico del *Protágoras*, para después comentar el mismo por medio de seis apartados: el primero, relativo a las cuestiones estéticas del texto, el segundo, respecto al rol de los sofistas en sociedad, el tercero sobre los fines del proceso de instrucción en relación con la noción de “buen ciudadano”, el cuarto, donde se aborda si ciertas virtudes pueden ser objeto de enseñanza, el cinco, relativo a las finalidades de la sanción penal, y el seis sobre la contradicción entre un relativismo epistemológico y un objetivismo axiológico.

Tanto por el alcance y las finalidades de este escrito, como por ser un tema que encuentra correlación directa en la actualidad, mediando entre la filosofía del derecho y la sociología jurídica, se ha elegido el segundo apartado del ensayo de Máynez, es decir, se desarrollarán algunas reflexiones sobre el rol de los operadores jurídicos en sociedad,

²⁵ HURTADO, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, cit., p.151.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Vid. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Eduardo García Máynez - Obras - Tomo 9*, FLORES, Imer B. (comp.), El Colegio Nacional, México, 2014, pp. 347 - 374.

contraponiendo a lo sofistas en épocas de Platón con los abogados de hoy en día. Pues no cabe dudar de lo mucho que se ha escrito sobre el Derecho, sin embargo, no necesariamente son conocidas las condiciones, circunstancias y limitaciones en las que sus operadores laboran con el mismo; ya que al momento en que las profesiones jurídicas han seguido la suerte del Derecho, estas deben ser consideradas como importantes colectivos que favorecen su integración y eficacia.²⁸

En el caso específico de los abogados, al ser “la profesión más adentrada en todos los intersticios sociales, políticos y económicos”,²⁹ su impacto público requiere especial atención para definir sus fines frente al panorama que actualmente se despliega. En ese sentido, bien vale la pena llamar la atención sobre diversos aspectos que García Máynez resalta en sus comentarios al *Protágoras*, en relación al rol de los sofistas en la Antigüedad, para cotejarlos con la función de los abogados hoy en día.

Según se relata en el diálogo platónico, al conversar Sócrates con Hipócrates, aquel expone su mala opinión sobre los sofistas aduciendo, según Máynez, una cierta tradición iniciada, precisamente, por Protágoras, respecto al cobro de honorarios por su instrucción, a la vez relacionada con los fines de dicha actividad.

Y es que al momento en que los sofistas, estaban plenamente abocados a la enseñanza del saber, compartiendo un conjunto de métodos cuya principal disciplina común era la retórica,³⁰ supieron cimbrar el ambiente social griego y comenzaron a fungir como guías, tanto del pueblo como de los ciudadanos más pudientes.³¹

El panorama helénico facilitó “el ambiente discursivo, la preocupación por el conocimiento, el gusto por el saber, por debatirlo todo”,³² propiciando un escenario tendiente a la preponderancia del lenguaje como una herramienta de cohesión social que, además de servir para comunicar ideas, sirviera para razonar y convencer al ser utilizado. En tal entorno, las personas que inicialmente se podrían llegar a considerar como “oradores” se vieron, con el transcurso del tiempo y sobre todo por las reformas de Solón (empatadas con la obligación de que todos los acusados se defendieran de manera personal), convertidos en apologetas profesionales, pues su tarea sencillamente consistía en alegar a favor de quienes solicitaban sus servicios desde la defensa o la acusación.

²⁸ SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, Ariel, Barcelona, 1997, p. 417.

²⁹ HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *El abogado y el razonamiento jurídico*, Ed. Autor, Madrid, 1997, p. 218.

³⁰ Vid. SOLANA DUESO, José, “Los sofistas”, en GARCÍA GUAL, Carlos (ed.), *Historia de la Filosofía Antigua*, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Vol. 14, Trotta - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1997, p. 90.

³¹ Vid. ORTEGA GUTIÉRREZ, David, “Los valores de la polis en la sofística y en Platón”, en *Anales del seminario de Historia de la Filosofía*, No. 16, Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1999, p. 66.

³² *Ibidem.*, p. 67.

Así los logógrafos (asesores y encargados de escribir los discursos forenses que las personas implicadas en pleitos pronunciarían de su viva voz frente a los tribunales)³³ y los sinégoros (expertos en retórica y asistentes procesales de los litigantes para fundamentar en derecho las sentencias),³⁴ comprenden una unidad dentro de un proceso para trazar un paralelismo entre sofistas y los primeros antecedentes ciertos respecto a la naciente figura del abogado.

Porque una de las características primarias que resalta en la identificación de los sofistas desde dichas épocas, y que acompaña a los abogados hasta nuestros días, es la utilización de la palabra como medio y como fin en su actividad diaria. El lenguaje en la profesión jurídica será un sello distintivo utilizado para convencer, pero también para confundir. Para desentrañar la verdad y al mismo tiempo para tergiversarla. Como un arma de doble filo, este elemento distingue tanto a sofistas como a abogados para bien y para mal. “Es común escuchar: este niño (niña) habla demasiado, seguramente será abogado. Por alguna razón se relaciona al abogado con una persona que habla mucho.”³⁵ Que habla mucho pero no dice nada. O que, por el contrario, habla por otro e intercede en su beneficio.

En ese orden de ideas, cuando el coadyuvar en la argumentación fue adquiriendo una importancia crucial para la consecución de las pretensiones deseadas, la retribución económica por dichas labores no se hizo esperar. Así, si en un principio tal actividad fue concebida como un gesto de amistad para asegurar el buen desarrollo del proceso (donde por tanto se impedía recibir cualquier tipo de pago por asistir a las personas a través de las figuras descritas), eventualmente el dinero provocó una metamorfosis que orientaría la profesión hacia el lucro excesivo y escandaloso.

Cabe suponer que a partir de los sofistas, el ejercicio de la abogacía se contempló como “una profesión de interés general”. Pero exagerar respecto de su “genuino servicio a los demás” resulta incompatible con el problemático factor de la retribución, así como con la percepción general que se tenía sobre la misma. Pues las sagaces diatribas frente a estos, disfrazadas de burlas, comienzan exactamente al mismo tiempo.

Las críticas, que encontraron cauce tanto a través del género satírico, como los postulados de importantes pensadores que se vieron envueltos en alguna situación relacionada con la impartición de justicia, no son más que un reflejo de la constante animadversión hacia estas figuras. Un claro ejemplo se puede encontrar por medio de Aristófanes, máximo exponente de la comedia, al tratar las peripecias de distintos actores involucrados en litigios irrisorios para reflejar los vicios del sistema en general y la propensión de los atenienses hacia estos temas. En su obra *Las Nubes* existen un par de diálogos que ilustran lo afirmado: “No hagáis que proponga mociones importantes, que

³³ TRUJILLO AMAYA, Julián Fernando, “Nietzsche: Retórica, metáfora y filosofía”, en *Criterio Jurídico*, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Vol. 1, No. 3, 2003, p. 212.

³⁴ BARCIA LAGO, Modesto, *Abogacía y ciudadanía. Biografía de la Abogacía Ibérica*, cit., p. 166.

³⁵ AYLLÓN GONZÁLEZ, María Estela, “El abogado político”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora (comp.), *Ser abogado y ser jurista*, Porrúa - Universidad Anahuac, Ciudad de México, 2011, p. 125.

no quiero eso; quiero solamente volver la justicia en mi provecho y escurrirme de mis acreedores.” “Y este es un mapa de toda la tierra. ¿Ves? Aquí está Atenas. ¿Qué dices? No lo creo, porque no veo a los jueces en sesión”³⁶

El paralelismo que es posible distinguir entre los sofistas y los abogados, resulta más que evidente al relacionar el tema de la retribución con el desinterés de la “salud moral” de quienes reciben sus consejos. Aunque es verdad que la remuneración da pie a que la abogacía se profesionalice, también lo es que este rasgo llevado al extremo acaba minando su vocación social y generando desigualdades que se reflejan en la calidad de los servicios requeridos. “Se ha considerado casi siempre que el abogado es uno de los factores más auténticos del régimen capitalista e individualista. Se explica que sea un colaborador del Estado en el imperio del derecho vigente.”³⁷ En Grecia, siguiendo tal afirmación, *mutatis mutandis*, el dinero como sinónimo de poder propaga un determinado prototipo de operador bastante activo en distintos planos y servicios, vinculado con las élites y las autoridades.

Y es que al pueblo griego, de imaginación viva y fecunda, al final terminó por seducirle más la elocuencia que el espíritu de defensa fundado en un orden político superior y, por tanto, resultó que la oralidad en el ejercicio forense, de la mano del dinero, triunfara sobre la lógica y la verdad.³⁸

Como rasgo originado en los sofistas que orienta a la abogacía, y que pone de manifiesto su embrionaria liberalización, la retribución en sus actividades será un elemento decisivo en el devenir de la profesión, pues marcará uno de los principales motivos para aceptar representar a un cliente, independientemente de sus necesidades, generando de antemano desigualdades en el proceso.

Si parte de la mala fama de los sofistas, a la que refiere Sócrates, radica en que “lo decisivo, para quienes se vanaglorian de transmitir tal destreza, no es la intrínseca bondad de las causas, sino la aptitud para hacerlas triunfar, aun cuando sean injustas”.³⁹ En el caso de los abogados dicha concepción, no obstante, no es fruto de una degeneración moral o de una abulia alienada que pueda predicarse de la maldad individual de estos, sino el resultado estructural de una historia que desde la Antigüedad, ha hecho de esta profesión una actividad casi siempre presa de las relaciones objetivas de poder. No cabe duda, ya lo ha dicho Gustavo Bueno, “los sofistas eran lo que hoy diríamos abogados”.⁴⁰

VII. A manera de conclusión

³⁶ Para una recopilación de otros pasajes alusivos a diversos operadores de justicia. Vid. FÁBREGAS PONCE, Jorge, *Abogados y jueces en la literatura universal*, Plaza & Janés, Bogotá, 1994, pp. 14 - 18.

³⁷ *Ibidem.*, p. 44.

³⁸ Vid. BIELSA, Rafael, *La abogacía*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1960, pp. 52 - 56.

³⁹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Eduardo García Máynez - Obras - Tomo 9*, cit., p. 361.

⁴⁰ ATIENZA, Manuel, “Entrevista a Gustavo Bueno”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 20, 1997, p. 493.

El presente escrito es solo un breve y modesto intento por llamar la atención sobre la riqueza que puede aportar una lectura de la obra jurídico-filosófica de Eduardo García Máynez hoy en día.

Más allá de la deuda intelectual que conlleva la reivindicación de nuestros clásicos, esta tarea exige una visión global respecto a las labores que han realizado los que nos anteceden en la construcción de esta monumental empresa que es el Derecho.

La recuperación de importantes autores en nuestras tradiciones jurídico-filosóficas, no implica rendir pleitesía, ni mucho menos tributos ornamentales que solo sirvan para adornar otros tiempos. El examen crítico y la actualización del contenido de las obras de nuestros clásicos es la clave no solo para indagar sobre nuestro presente, sino también para reivindicar nuestro pasado, para finalmente concebirlo como un elemento crucial en la construcción de un futuro propio.